



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 11

SERIE 2021-2022

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CULEBRA PARA PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y SONIDOS EN VOLÚMENES EXCESIVOS QUE PROVENGAN DE RADIOS, BOCINAS, AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE SONIDO, SIRENAS O LOS LLAMADOS “VOCETEOS”, QUE SEA INSTALADO EN CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O DE TRANSPORTE, DE LOS CUALES SE EMITA RUIDOS Y SONIDOS FUERTES, Y/O PERTURBADOR, Y/O INTENSO QUE RESULTE INTOLERANTE, A LA LUZ DE LA TOTALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS, A LA SALUD Y/O EL DISFRUTE DE LA PROPIEDAD. Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.003, lo siguiente: “se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.”

POR CUANTO: El artículo 1.007, de la Ley 107-2020, *supra*, “se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código”.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) Ley 107-2020, *supra*, en relación a los Poderes de los Municipios, podrán “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 1,009 del Ley 107-2020, supra, establece que el municipio podrá aprobar y poner en vigor ordenanzas que contengan penalidades por violaciones a las mismas, hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria y/o penas de reclusión hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.

POR CUANTO: La Ley 146-2012, según enmendado, conocido como el “Código Penal de Puerto Rico”, en su artículo 241, tipifica bajo el delito de alteración a la paz quien perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad.

POR CUANTO: Los residentes del municipio de Culebra han visto afectados su paz pública por medio de ruidos innecesarios producidos por medio de la modalidad de modificar el sonido del vehículo conocido como “voceteo”; por medio de alteraciones con bocinas, o artefactos portátiles en puertas o baúles de vehículos de motor u otros medios de transporte, así como el colocar el radio de los vehículos de motor en volúmenes tan altos que perturba la paz y tranquilidad de nuestros estudiantes, enfermos, ancianos y ciudadanos en general.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal busca promover la más eficaz protección y seguridad y proteger la paz y calidad de vida de los culebrenses.

POR TANTO: ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA.: Se ordena la prohibición de ruidos innecesarios y sonidos fuertes y/o, perturbadores y/o, intensos que resulten intolerante a la luz de la totalidad de las circunstancias, producido por equipo reproductor de música, incluyendo bocinas, radios, amplificadores, sirenas, entre otros, que se produzcan a través de los llamados “voceteos” que son instalados en vehículos de motor o transporte, lo que resulta en la alteración de la paz, tranquilidad y el pacífico vivir de las personas.

SECCIÓN 2DA.: En el caso, de que alguna persona natural, jurídica o entidad, requiera el uso de dichos vehículos con alta voz, será necesario la solicitud de permiso al Gobierno Municipal de Culebra, con al menos quince (15) días de anticipación a la actividad. Una vez otorgada la autorización, la misma deberá ser enviada a la Policía, para conocimiento.

SECCIÓN 3RA.: Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones anteriores, será sancionado con pena de multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera vez. Segunda violación conllevará multas de quinientos dólares (\$500.00) y la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), por cada violación subsiguiente.

SECCIÓN 4TA.: La ausencia de un medidor de decibeles o sonómetro, no será impedimento para la imposición de la multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde el vehículo de motor o de transporte, sea fuerte, y/o perturbador, y/o intenso que resulte intolerante a la luz de la totalidad de las circunstancias.

SECCIÓN 5TA.: Se deberá realizar una publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre que el municipio se encuentra servida por dicho periódico, con la siguiente información:

- Numero de ordenanza y serie a que corresponde
- Fecha de aprobación por el Alcalde

- c. Fecha de vigencia
- d. El título o breve exposición de su contenido y propósito,
- e. Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

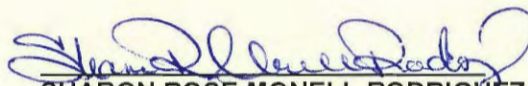
SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente haya sido aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez transcurridos diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional.

SECCIÓN 7MA.: Se remitirá copia de esta Ordenanza a la Policía y demás dependencias Municipales correspondientes.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA,
PUERTO RICO, HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**



HON. MISAEL FELICIANO MONELL
PRÉSIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

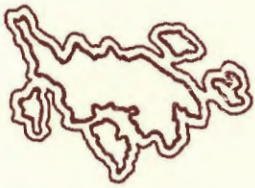


SHARON ROSE MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**



HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que: La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 11 Serie 2021-2022, aprobada el día 28 de septiembre de 2021, por la Honorable legislatura Municipal, con los Sigüientes Legisladores presentes en Sesión:

HONORABLES

Misael Feliciano Monell
Presidente

Sandra Rivera Bermúdez
Vicepresidenta

Alexander Hernández Ortiz
Legislador

Luis D. Rivera Soto
Legislador

Néstor H. González Peña
Legislador

Votación: A FAVOR: 5 EN CONTRA: AUSENTE: ABSTENIDO:

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021.

SHARON ROSE MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CULEBRA
LEGISLATURA MUNICIPAL
PO BOX 189
CULEBRA, PUERTO RICO 00775



AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚMERO 11

SERIE: 2021-2022

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CULEBRA PARA PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y SONIDOS EN VOLÚMENES EXCESIVOS QUE PROVENGAN DE RADIOS, BOCINAS, AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE SONIDO, SIRENAS O LOS LLAMADOS “VOCETEOS”, QUE SEA INSTALADO EN CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O DE TRANSPORTE, DE LOS CUALES SE EMITA RUIDOS Y SONIDOS FUERTES, Y/O PERTURBADOR, Y/O INTENSO QUE RESULTE INTOLERANTE, A LA LUZ DE LA TOTALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS, A LA SALUD Y/O EL DISFRUTE DE LA PROPIEDAD, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

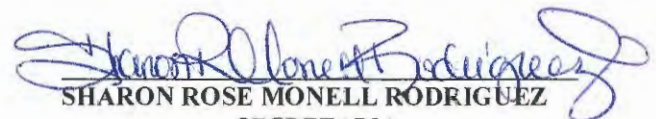
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

APROBADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Esta ordenanza entrará en vigor diez (10) días siguientes a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá adquirir copia del proyecto o texto completo de esta Ordenanza en la Oficina de la secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, ubicada en el 3er piso del Centro Gubernamental de Culebra, mediante el pago correspondiente a razón de \$1.00 por página, en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Director de Finanzas.


HÓN. MISAEL FELICIANO MONELL
PRESIDENTE


SHARON ROSE MONELL RODRIGUEZ
SECRETARIA